

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos, de una parte FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO, ciudadano colombiano, mayor, con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.905.162 de Entrerrios, Antioquia, obrando en nombre y representación legal de RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S, en su condición de Gerente, quien para estos efectos se denominará **EL EMPLEADOR**; y de otra parte JHON JAIRO ORTIZ GOEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.736.914, con residencia en Calle 75 B # 36-45 y número telefónico 571 23 26, quien obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR - CONDUCTOR**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos el presente contrato de trabajo a término indefinido, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR - CONDUCTOR** para cumplir y desarrollar las siguientes tareas: **a)** Hacerse cargo de la conducción de los vehículos vinculados al **EMPLEADOR**, cuyas placas, estado, equipo, herramientas y accesorios se relacionan en el inventario anexo a este contrato que forma parte integral del mismo. Lo anterior, también podrá cumplirse con cualquiera de los vehículos afiliados al **EMPLEADOR**, sean o no propiedad del mismo vinculado al que se le haya asignado inicialmente el **TRABAJADOR - CONDUCTOR**. **b)** Poner todo su cuidado y diligencia, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, únicamente en las rutas y servicios autorizados por **EL EMPLEADOR**, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito; las contenidas en este contrato, y las órdenes que se impartan por parte del Gerente del **EMPLEADOR**, o a nombre de éste por los empleados por él designados, y en el Reglamento Interno de Trabajo del **EMPLEADOR**, siempre poniendo toda su capacidad de manera exclusiva al servicio del **EMPLEADOR**. **c)** Mantener los vehículos que se entreguen para conducir en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para lo cual deberá verificar que su vehículo cumpla con la revisión técnico mecánica obligatoria anual en la fecha que según la placa le corresponde, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que programe **EL EMPLEADOR**, haciendo las respectivas anotaciones en la ficha técnica que éste disponga. **d)** Servir como representante del propietario del vehículo inicialmente asignado ante la Empresa en todo lo atinente a la administración del mismo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN: EI EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR - CONDUCTOR** por la prestación de sus servicios un salario básico de \$566.700 mensuales, los cuales le serán cancelados por quincenas vencidas en las instalaciones de la empresa RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S, o por transferencia

electrónica a una cuenta bancaria o de ahorros del **EMPLEADO**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S.T.

PARAGRAFO 1º: Salvo casos en que se convengan pagos parciales en especie, el salario se pagará en dinero al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** directamente, o a la persona que él autorice por escrito.

PARAGRAFO 2º: Las partes convienen dentro de este contrato que no constituyen salario ni factor para liquidar prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y aportes a la seguridad social, las sumas que real o eventualmente reciba el **TRABAJADOR-CONDUCTOR** por los siguientes conceptos: Primas, Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales, Extraordinarias y Extralegales; primas de vacaciones, de servicio o navidad extralegales; auxilio de Vivienda a bajo costo; vestuario que no corresponda a la dotación de calzado y vestido de labor de carácter legal; viáticos accidentales; aguinaldos; auxilios o becas para estudio; auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica y toda aquella suma que reciba el trabajador en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones.

PARÁGRAFO 3º: Si por cualquier circunstancia **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** prestare sus servicios en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna si tal trabajo no hubiere sido autorizado por el **EMPLEADOR**, previamente y por escrito.

PARÁGRAFO 4º: De conformidad con el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo, lo viáticos permanentes que reciba **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** en la parte destinada a proporcionar manutención y alojamiento constituirán salario, no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte.

Los viáticos accidentales no constituirán salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 869 de 1978, se entiende que la jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el conductor esté al servicio de la empresa o empleador bien sea sobre el timón, la ruta, o al tanto de las labores de mantenimiento del vehículo, o simplemente, a disposición de la una o de los otros. La jornada máxima de tiempo dentro de la cual desplegará su labor no podrá ser superior a diez (10) horas (artículo 56 del Decreto No. 1393 de 1970), dentro de las cuales laborará el conductor de manera real y efectiva ocho (8) horas diarias como jornada máxima. Dicha jornada que se cumplirá conforme a los reglamentos de rutas y horarios que establezca. En caso de que el vehículo se encuentre en reparación, **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** deberá

permanecer al cuidado del mismo durante el tiempo máximo de jornada laboral establecido.

CUARTA: JORNADA EXTRA Y EN DÍAS DOMINICALES Y/O FESTIVOS.-

En ningún caso se autoriza al empleado la labor en horas extras, días festivos y dominicales a no ser que obre AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL EMPLEADOR para ello. Como quiera que el transporte es un servicio público que no se puede paralizar, cuando por programación de los turnos de los vehículos **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** deba laborar los días dominicales y/o festivos; o en jornada extra diurna o nocturna, la cual deberá estar autorizada por escrito, al finalizar la jornada deberá presentar a la empresa la respectiva novedad para liquidar en su caso la sobre remuneración del 75%, 25% ó 35% según sea el caso para efectos de la liquidación y pago del salario y para el computo de los aportes parafiscales y de la seguridad social, conservando la prueba escrita (autorización) de la labor. Si no lo hiciere no se computará dicho sobrepago para efectos posteriores.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como PERIODO DE PRUEBA, y en consecuencia cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de trabajo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que haya lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley por la terminación unilateral de los contratos.

EL EMPLEADOR para terminar unilateralmente el contrato de trabajo en el periodo de prueba deberá fundamentar la falta de competencia que tuvo **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** para desempeñar el cargo para el cual fue contratado. (Sentencia de la Corte Constitucional T-978 de 2004)

SEXTA.- TRASLADO DEL EMPLEADO: Cuando la empresa tenga razones válidas para efectuar un traslado a otra sección o dependencia, podrá hacerlo explicando por escrito al **TRABAJADOR -CONDUCTOR** las razones que le asisten. Con todo, el traslado de que se trate no podrá comportar desmejora en el salario del **TRABAJADOR -CONDUCTOR** ni en las condiciones generales del contrato.

SÉPTIMA.- Si **EL EMPLEADOR** diera por terminado el contrato de trabajo sin justa, deberá pagar al **TRABAJADOR-CONDUCTOR**, una indemnización en los términos previstos en el artículo 64 del C.S.T que atenderá al tiempo de servicio que lleve a ordenes del empleador.

OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES: Serán obligaciones especiales para **EL TRABAJADOR- CONDUCTOR**, además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial las siguientes:

a) Acatar las órdenes e instrucciones verbales o escritas que le imparta **EL EMPLEADOR**, sus representantes y/o sus administradores o delegados en la prestación del servicio; acatar el perfil ocupacional y cumplir con los reglamentos y manuales de funciones prescritos por la empresa.

b) Guardar absoluta reserva, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean de naturaleza reservada.

- c) Asistir puntualmente al lugar de trabajo en todos los días laborables, salvo que medie justa causa comprobada que le impida hacerlo.
- d) Atender personalmente durante la jornada de trabajo la prestación del servicio para el cual fue contratado; y permanecer durante dicho lapso en condiciones físicas que garanticen la adecuada explotación de la actividad transportadora.
- e) Portar mientras este prestando el servicio de transporte o esté conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Tarjeta de operación vigente, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil, licencia de conducción vigente, extracto de contrato.
- f) Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado y para el objeto especificado en el extracto de contrato.
- g) Dar buen trato y atención al pasajero, desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando haya descendido definitivamente del mismo.
- h) Portar adecuadamente el uniforme asignado por la empresa.
- i) Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono, lugar de residencia y/o estado civil.
- j) No prestar directa o indirectamente servicios laborales a terceros, sin expresa autorización del **EMPLEADOR** ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en otro similar
- k) Denunciar ante **EL EMPLEADOR** las lesiones o accidentes sufridos, inmediatamente se presenten, trátense o no de accidentes de trabajo.
- l) Acatar todas las normas de tránsito y transporte, siendo su responsabilidad exclusiva cancelar las multas y/o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito como consecuencia de la violación de las normas que regulan la actividad.
- m) Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al **EMPLEADOR** o a la empresa, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo que le ha sido asignado, en tal sentido no se podrán hacer negociaciones directas con la parte implicada o con terceros con el fin de resarcir los perjuicios sufridos o los ocasionados.
- n) Comparecer a las audiencias en que sea citado por las diferentes autoridades administrativas y/o judiciales en razón de su labor.
- ñ) Asistir a todos los eventos y programas de capacitación que programe la Empresa para el buen desempeño de su labor.
- o) Llevar el vehículo a los talleres que ordene **EL EMPLEADOR**, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia; además presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por **EL EMPLEADOR** en los diferentes periodos.
- p) Realizar todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico general y de aseo.
- q) Colocar el máximo empeño y diligencia en la conducción del vehículo; en su custodia, cuando éste no esté en movimiento, con tal fin deberá parquearlo en lugares seguros y autorizados por la empresa.

r) Poner en conocimiento del **EMPLEADOR**, el consumo de medicamentos ordenados por el médico, que pueda alterar la coordinación psicomotora durante la jornada laboral, con el fin de establecer la restricción laboral que corresponda por este motivo.

s) Informar oportunamente de los daños o anomalías que presenten los vehículos que conduce y de la ocurrencia de accidentes de tránsito en los que se encuentren involucrados los mismos.

t) Cumplir el itinerario establecido para la ejecución de los servicios de transporte como consta en el extracto de contrato.

u) Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por la empresa en el extracto de contrato.

v) Cuidar y velar por el adecuado funcionamiento de los equipos instalados en el vehículo, como GPS y sistemas de cámaras de grabación, estando obligado a reportar de inmediato cualquier daño o mal funcionamiento de estos equipos.

w) presentar los soportes de gastos de viaje.

PARÁGRAFO. La violación por parte el trabajador de las obligaciones especiales enunciadas se considera **FALTA GRAVE**, que dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del **EMPLEADOR**.

NOVENA: PROHIBICIONES ESPECIALES: Serán prohibiciones especiales para **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR**, además de las consagradas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial las siguientes:

a) Prestar directa o indirectamente servicios laborales a terceros, sin expresa autorización del **EMPLEADOR**, trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en otro similar.

b) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes y/o ser sorprendido en uno de estos estados en los lugares de trabajo o durante la jornada laboral. En caso de que **EL EMPLEADOR** considere que **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR** se encuentra en estas circunstancias, podrá pedirle que se realice los exámenes médicos y científicos para comprobar su estado. Igualmente podrá ordenársele que no conduzca el vehículo y/o se retire de las instalaciones del **EMPLEADOR** cuando a juicio del mismo, el estado del **TRABAJADOR-CONDUCTOR** ponga en peligro su seguridad, la de los pasajeros, la de sus compañeros de trabajo o las instalaciones o vehículos de la Empresa.

En el evento que el **TRABAJADOR-CONDUCTOR** autorice la realización de dichos exámenes, suscribirá previamente el consentimiento informado.

c) Prestar servicio público de transporte en rutas o trayectos no autorizados por la empresa al **TRABAJADOR-CONDUCTOR**, o cobrar tarifas diferentes a las autorizadas por la empresa.

d) Transitar con las puertas abiertas, aunque sea una sola.

e) Negarse a realizar un viaje que haya sido debidamente notificado por el despachador; transitar con los denominados "patos", es decir, personas no autorizadas por **EL EMPLEADOR**, como compañeros esporádicos de viaje.

f) No respetar el turno de los demás conductores al servicio de la empresa

g) Entregar el vehículo y/o delegar o permitir a terceros y aún a vinculados con **EL EMPLEADOR**, sin importar el motivo, la conducción del vehículo asignado por la empresa, salvo autorización de la misma.

h) Dar u ofrecer dádivas o incentivos económicos o de otra índole al personal de controladores del **EMPLEADOR**, con el fin de ser beneficiado con la asignación de servicios, cambio de turnos etc.

i) Liquidar el producido del vehículo por cualquier sistema diferente al establecido por **EL EMPLEADOR**.

j) Llevar pasajeros sin cancelar el valor total del servicio.

k) Manipular los equipos instalados en el vehículo, como GPS y sistemas de cámaras de grabación, o permitir que personal no autorizado por la empresa lo manipule.

l) Conducir vehículos de la Empresa sin licencia; o con documentos vencidos o adulterados.

m) Transportar en el vehículo asignado por **EL EMPLEADOR** explosivos, sustancias prohibidas, contrabando, armas y/o personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes.

n) Retirar de la empresa o de los parqueaderos dispuestos por la misma, vehículos de propiedad de la empresa o del afiliado, sin la autorización correspondiente.

ñ) Desviarse de la ruta asignada, sin expresa autorización.

o) Utilizar el vehículo asignado por la empresa para labores diferentes a las propias de su cargo.

p) Permitir que personas no autorizadas por **EL EMPLEADOR** alisten o preparen el vehículo para prestar el servicio.

r) Retener excedentes de anticipo de viajes.

PARÁGRAFO. La violación por parte el trabajador de las prohibiciones especiales enunciadas se considera **FALTA GRAVE**, que dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del **EMPLEADOR**.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en el artículo 7 del Decreto 2351/65, sin previo aviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15; por las causales previstas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo. Asimismo, podrá darse por terminado de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 50 de 1990, pagando al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** la indemnización correspondiente.

Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones y de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, las partes acuerdan calificar como **FALTAS GRAVES** que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador las siguientes: **1)**

La violación de las obligaciones y/o prohibiciones especiales que le corresponden al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** de conformidad con el presente contrato; **2)** No reportar a la empresa de manera inmediata la ocurrencia de accidentes de tránsito con lesiones de pasajeros y/o transeúntes, muerte de pasajeros y/o peatones en los que se vea involucrado el vehículo que opera; ni las fechas de las audiencias de tránsito o penales relacionadas con los vehículos asignados, a efectos de llevar el control de los siniestros en la empresa; **3)** No asistir o hacerlo en forma tardía a las audiencias de tránsito y/o penales que se programen con ocasión de accidentes de tránsito, en las cuales se encuentren involucrados los vehículos asignados o **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR** **4)** Retener las liquidaciones que se generen por la explotación del vehículo, cuando le corresponda al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** administrar dichos dineros directamente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a lugar. **5)** No tener la licencia de conducción vigente o tenerla suspendida por orden de alguna autoridad competente. **6)** No atender los requerimientos y/o las citaciones del **EMPLEADOR** en forma cumplida y oportuna. **7)** Poner en marcha el vehículo sin cerrar las puertas de acceso y descenso. **8)** No cumplir con los tiempos de recorrido señalados para la ruta de conformidad con las normas internas de la empresa. **9)** Presentarse a laborar sin uniforme. **10)** Proferir insultos, amenazas o intimidaciones a los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y/o a los usuarios del servicio de transporte. **11)** Presentarse al lugar del trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o consumir bebidas embriagantes o estupefacientes durante el tiempo que deba prestar los servicios personales a la empresa. **12)** No rendir cuenta exacta al final de cada jornada de la liquidación respectiva, correspondiente al día que se hace; quedarse con liquidaciones y/o disponer de las mismas sin permiso previo de la empresa. **13)** Violar las disposiciones que regulan el tránsito automotor de tal modo que ponga en peligro la integridad física de los pasajeros, la suya misma, o el vehículo automotor, el patrimonio del empleador, o bienes de terceros. **14)** Irrespetar los turnos que le asigne la empresa; incumplir sin justificación horarios, tiempos de recorrido asignados por la empresa; abandonar la ruta para la cual se debe presentar el servicio; o ausentarse para prestar servicios diferentes sin previo permiso de la empresa. **15)** Disponer sin autorización del empleador del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo asignado. **16)** No presentarse a trabajar sin justa causa. **17)** Consumir drogas o sustancias psicotrópicas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos del alcohol o en estado de embriaguez o en el denominado "guayabo". **18)** Irrespetar o enfrentarse sin justa causa al usuario o pasajero del vehículo. **19)** Cobrar una tarifa diferente a la autorizada por la empresa. **20)** Abandonar la ruta, aunque sean trayectos cortos, o no terminar sin justa causa un recorrido. **21)** Todo acto de indisciplina, mal trato o agresiones entre los compañeros de trabajo. **22)** Recoger pasajeros sin ser despachado por el personal del **EMPLEADOR**

DECIMA PRIMERA: El **TRABAJADOR-CONDUCTOR** manifiesta conocer los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial que rigen en la empresa, comprometiéndose a respetarlos y acatarlos.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos, el empleado reporta como su dirección para envío de correspondencia la siguiente: Calle 75 B # 36-45 número telefónico de contacto el siguiente: 571 23 26. Quedando obligado a reportar por escrito los cambios que de los mismos haga.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes anteriormente.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín el 01 de Febrero de 2012, con dos copias de igual tenor.

EMPLEADOR
CC.

y *Jhon Luis Ortiz*

EMPLEADO
C.C. 71736914

Jhon Luis Ortiz

JHON JAIRO ORTIZ GOEZ
SOLIDARIO PROPIETARIO
C.C. 71736914